CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 y AMILCAR CHAVARRIA ZUNIGA, mayor de edad, casado, Telegrafista, hondureño, y del domicilio de la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, Tarjeta de Identidad No.0824-1933-00007, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de un bien inmueble, ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, construido de bioques, artesón de madera, techo de zinc, encielado de panelit, piso de cerámica, puertas de madera de color, ventana con celosías y balcón metálico, consta de luz eléctrica y agua potable, una pila para abastecimiento de agua, servicio sanitario, un baño y un lavamanos. SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro. b) El plazo del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre año dos mil quince. El valor total del Contrato será de CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.42,000.00). c) El valor mensual del contrato es de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.3,500.00) la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo guerda o ACTURATION COMPANIO NOTE atro destino contrario a la mara valo

ARRENDADOR con un depósito en cuenta No.007-211-CH-16 del BANADESA, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO ARRENDATARIO

AMILCAR CHAVARRIA ZUNIGA ARRENDADOR